

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPOURABA
Desde el páramo hasta el mar

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

CORPOURABA

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se dictan otras disposiciones

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente **200-16-51-11-0177-2019**, el cual, contiene el auto **200-03-50-01-0335 del 26 de julio de 2019** mediante el cual declara iniciada una actuación administrativa ambiental para aprovechamiento forestal persistente solicitada por el señor **ALBERTO PALACIO USUGA** identificado con cédula de ciudadanía **98.663.916** sobre el predio denominado **EL JORDAN** identificado con matrícula inmobiliaria **007-42124**, ubicado en la Vereda Oquendo en el Municipio de Mutatá conforme a las siguientes especies y volúmenes:

Nombre tradicional	Nombre científico	Cantidad de arboles	Volumen en metros cúbicos (m³)
Caimo	Pouteria Negeleta	14	39.422
Capitancillo	Penteclera Macroba	139	386.676
Cargadero	Guateria Chocoeses	76	143.145
Chingale	Jacaramanda Copaia	30	82.0290
Corcho	Ormosia SP	11	42.9270
Sande	Brosimon guianensis	221	1106.4547
Soto	Virola roscheipi	206	540.4227
Total		697	2341.076

Que mediante oficio con número de consecutivo **200-06-01-01-3059 del 31 de julio de 2019**, la Corporación comunicó el acto administrativo **200-03-50-01-0335 del 27 de julio de 2019** al **CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE MUTATÁ** para que sea fijado en un lugar visible por el término de diez (10) días (folio 61).

De conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 la Corporación público el acto administrativo **200-03-50-01-0335 del 27 de julio de 2019** en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días a partir del 01 de agosto de 2019 (folio 62-63)

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notifico por aviso el día 06 de agosto de 2019 al correo electrónico alberto1977palacio@gmail.com el acto administrativo **200-03-50-01-0335 del 27 de julio de 2019**, quedando surtida está al día siguiente, es decir, el 8 de agosto de 2019.

[Handwritten signature]

Resolución
Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se dictan otras disposiciones

Que mediante oficio con número de consecutivo **400-06-01-01-3724 del 11 de septiembre de 2019**, la Corporación realizó requerimientos de carácter técnicos al usuario; consecuentemente, fueron respondido mediante oficio **200-34-01-59-6837 del 20 de noviembre de 2019** con sus respectivos anexos.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que mediante informe técnico **400-08-02-01-0188 del 23 de enero de 2020**, consta que la Corporación revisó la documentación aportada por el usuario y realizó visita técnica el día 11 de septiembre de 2019 y, evidenció:

4. <u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Árbol 648	7	12	02.3	76	26	16.5
Árbol 663	7	11	52.8	76	26	23

(...)

7. Conclusiones:

Se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal persistente dentro del predio El Jordán para un volumen total de 1600.845 m³.

Se recomienda autorizar el aprovechamiento de 29 individuos por con DAP inferior al DMC debido a condiciones fitosanitarias no deseadas.

Usuario deberá realizar el pago total de \$ 73.288.366 por concepto de tasa por aprovechamiento forestal.

Usuario deberá acatar las medidas ambientales y restricciones descritas en el capítulo 6.5 y 6.8 del presente informe.

Se otorga un plazo de dieciocho (18) meses para el término del aprovechamiento a partir de la notificación de la resolución de autorización.

Presentar informes de seguimiento al aprovechamiento conforme lo estipulado en el capítulo 6.10 del presente informe.

8. Recomendaciones y/u Observaciones:

Se recomienda remitir a oficina jurídica para continuar con el proceso de autorización del trámite.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se dictan otras disposiciones

y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio.

Que el artículo 2.2.1.1.3.1 de Decreto 1076 de 2015 establece las clases de aprovechamientos forestales:

Artículo 2.2.1.1.3.1 de Decreto 1076 de 2015 (Clases de aprovechamientos forestales): Las clases de aprovechamiento forestal son:

(...)

b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*

(...)

Que los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización, esto de conformidad con el artículo 2.2.1.1.4.4 del Decreto 1076 de 2015.

Igualmente, el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.4.6, obliga a los titulares de aprovechamiento forestal persistente de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado garantizar la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases diamétricas del bosque objeto de aprovechamiento, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso.

ME

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se dictan otras disposiciones

Que el Decreto 1390 de 2018 adiciona el título 9, de la parte 2, del libro 2 del Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal persistente en bosques naturales.

Que la Resolución 1479 del 3 de agosto de 2018 fija la tarifa mínima por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.12.14 del Decreto 1532 del 29 de agosto de 2019 establece:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. *Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 99 de 1993, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá está facultada para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para actividades que puedan desarrollar el medio ambiente, dentro del área de su jurisdicción.

La solicitud elevada por el señor Alberto Palacio Usuga identificado con cédula de ciudadanía 98.663.916 para el aprovechamiento de seiscientos noventa y siete (697) individuos forestales, equivalentes a 2341.076 m³, en el predio denominado El Jordán en el Municipio de Mutatá, el cual, según certificado 007-42124 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba son propietarios los señores Edison Palacio Usuga, Fabio Palacio Usuga, Juan José Palacio Usuga, Libia Palacio Usuga y Víctor Alonso Palacio Usuga, que como consta en los folio 8, 9, 10, 11, 12 y 13 otorgaron poder especial al señor Alberto Palacio Usuga para obtener el respectivo permiso objeto del trámite, aun cuando el mismo es también propietario del predio en mención.

Es importante precisar que, en relación con la naturaleza jurídica del permiso ambiental solicitado, el literal C del artículo 2.2.1.1.4.3 del Decreto 1076 de 2015, cuando se trate de aprovechamiento forestales de tipo persistente de bosques naturales en terrenos de dominio privado el interesado debe presentar plan de manejo forestal, además, cuando el área objeto de aprovechamiento es superior a veinte (20) hectáreas deberán tener un capítulo sobre consideraciones ambientales, el cual, contendrá las acciones de prevención, mitigación, control, compensación y corrección de los posibles efectos e impactos negativos que se puedan originar en virtud de la actividad (artículo 2.2.1.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015); así entonces, el usuario allego dentro del dossier de documentos el Plan de Manejo respectivo para el desarrollo del permiso ambiental.

Por otro lado, desde la solicitud de inicio del trámite se determina por parte del usuario 697 individuos forestales para ser aprovechadas, no obstante, en el desarrollo de la visita técnica, la Corporación evidencia 29 individuos con defectos fitosanitarios, se establece entonces que corresponden a árboles aislados, por lo tanto, en lo que respecta a la regulación jurídica para este tipo de aprovechamiento se consagra en el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 y concordantes; además, el Decreto 1532 del 29 de agosto de 2019 en su artículo 1 que modifica el artículo 2.2.1.1.1.1 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a "Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural" establece:

Resolución
Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se dictan otras disposiciones

"Son los arboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados."

Del mismo modo, el artículo 2.2.1.1.12.14 del Decreto 1532 del 29 de agosto de 2019 permite el aprovechamiento de árboles aislados y es competencia de la Corporación autorizar el permiso.

En cuanto a la tasa compensatoria, el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 en su párrafo segundo, establece que podrán fijarse tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables, también el Decreto 1390 de 2018 y la Resolución 1479 de 2018 regula lo concerniente a la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal persistente, consecuentemente, el señor Alberto Palacio Usuga en calidad de sujeto pasivo según lo dispuesto por el artículo 2.2.9.12.1.4 del Decreto 1390 de 2018, está obligado al pago de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable. Por consiguiente, teniendo en cuenta según consta en el informe técnico 400-08-02-01-0188 del 23 de enero de 2020, de la visita realizada el día 11 de septiembre de 2019 se evidenció que existen veinte y nueve (29) individuos con defectos fitosanitarios y estructurales, lo que corresponden a arboles aislados en razón al artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019; Así, en la liquidación de la tasa compensatoria se debe aplicar el "coeficiente de uso de madera (CUM)" de la siguiente manera: para 487 individuos un CUM de 1 dentro de la clase de aprovechamiento persistente y, para 29 individuos un CUM de 0.5 dentro de la clase de aprovechamiento de árboles aislados, lo anterior de conformidad con el artículo 2.2.9.12.2.4 del Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018.

En mérito de lo expuesto, sin entrar en más consideraciones la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO (Autorización): Autorizar al señor **ALBERTO PALACIO USUGA** identificado con cédula de ciudadanía **98.663.916** aprovechamiento forestal persistente en área de regeneración natural, para adelantarse sobre el predio denominado **EL JORDAN** identificado con matrícula inmobiliaria **007-42124** ubicado en la Vereda Oquendo del Municipio de Mutatá, en un área de ciento cincuenta (150) hectáreas para un volumen total **1600.845 m³** de las especies y en los volúmenes que se relacionan a continuación:

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	No. de Árboles	Volumen Bruto (m³)
Caimo	<i>Pouteria Torta</i> Radlk.	50	80	Bloques	7	26,536
Capitancillo	<i>Pentaclethra macroloba</i> (Willd) Kuntze	40	80	Bloques	109	356,072
Cargadero	<i>Guatteria chocoensis</i> R.E. Fr.	40	50	Bloques	64	88,655
Chingale	<i>Jacaranda Copaia</i> (Aubl) D. Don	40	50	Bloques	23	50,235

Handwritten signature

Resolución
Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se dictan otras disposiciones

Corcho	<i>Apeiba tibourbou</i> Aubl.	40	50	Bloques	8	21,635
Sande	<i>Brosimun utile</i> (Kunth) Oken	60	50	Bloques	121	615,235
Soto	<i>Virola sebifera</i> Aubl.	40	70	Bloques	155	442,477
Total					487	1600,845

Parágrafo 1: Las coordenadas del inmueble donde se adelantará las actividades del aprovechamiento son las siguientes:

Actividad	Coordenada	
	Latitud	Longitud
Inicio de bosque	7° 12 ' 07.5"	76° 26 ' 26.26"
Lindero	7° 11 ' 34.9"	76° 27 ' 04.5"
Lindero	7° 11 ' 09.4"	76° 26 ' 33.3"
Lindero parte alta	7° 11 ' 18.0"	76° 26 ' 17.9"
Lindero parte baja	7° 11 ' 32.6"	76° 26 ' 21.9"

Parágrafo 2: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.12.14 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 se autoriza el aprovechamiento de las siguientes especies por sus condiciones fitosanitarias no deseadas:

Especie	Número de árboles	Volumen bruto (m³)
Caimo	1	0,89
Capitancillo	8	9,83
Chingalé	1	0,88
Corcho	1	1,6
Sande	7	7,54
Soto	11	10,94
TOTAL	29	31,68

ARTÍCULO SEGUNDO (Vigencia): El presente permiso se otorga por un término de **18 MESES** para que realice el aprovechamiento de que trata el artículo primero de la presente resolución, los cuales serán contados a partir de la firmeza de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El centro autorizado está ubicad a treinta (30) metros de la carretera que comunica el casco urbano del Municipio de Mutatá con el Corregimiento de Pavarandó, específicamente en las siguientes coordenadas:

Descripción sitio	Latitud			Longitud		
	Grados	Minutos	Seg	Grados	Minutos	Seg
Acopio	7	12	25.6	76	27	10.2

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se dictan otras disposiciones

Parágrafo 1: Las rutas posibles de movilización serán las que comunican al Municipio de Mutatá en sentido sur hacia la ciudad de Medellín y, en sentido norte hacia la Costa Atlántica.

ARTÍCULO CUARTO: El señor **ALBERTO PALACIO USUSGA** identificado con cédula de ciudadanía **98.663.916**, en aras de hacer aprovechamiento sostenible del recurso renovable, en coherencia con lo establecido en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, deberá dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

De las restricciones del aprovechamiento:

1. Aprovechamientos que no cumplan con DMC e IC.
2. Aprovechamientos de árboles no censados, ni marcados, así como de especies no autorizadas.
3. Aprovechamientos de individuos forestales ubicados en rondas hídricas.
4. Aprovechamiento de árboles semilleros.

De las recomendaciones del aprovechamiento:

1. Manejo y corte de lianas.
2. Medidas de ahuyentamiento y conservación, traslado de nidos, madrigueras de fauna silvestre.
3. Repique adecuado de residuos de material vegetal para su óptima incorporación al ciclo de nutrientes del suelo.
4. Manejo adecuado de insumos y desechos químicos usados para la maquinaria del aprovechamiento (aceite y gasolina de motosierras).
5. El usuario deberá incluir los árboles semilleros que se pretenden establecer como medidas ambientales; individuos que presenten condiciones óptimas para cada una de las siete (7) especies aprovechadas.
6. Manejo de regeneración natural y revegetalización de especies nativas y aprovechadas.

ARTÍCULO QUINTO (Obligaciones): El señor **ALBERTO PALACIO USUGA** identificado con cédula de ciudadanía **98.663.916**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de provechar especies forestales diferentes, en área diferente o en volumen superior, a lo autorizado en la presente actuación administrativa, así mismo en las condiciones de diámetro (DAP), índice de corta (IC) y diámetro mínimo de corta (DMC), no establecido técnicamente; en este sentido solo podrá:
 - 1.1. Adelantar tala de un número de **487** árboles aprovechables, conforme los diámetros establecidos en el artículo primero de la presente resolución.
2. Conservar en los predios ya identificados, la población forestal que está por debajo de los diámetros mínimos de corta, y no sujetas a aprovechamiento forestal, para garantizar la presencia de las especies forestales de la regeneración natural presente.
3. Realizar las actividades de aprovechamiento de los individuos forestales, relacionados en el artículo primero de la presente resolución, a través de personal idóneo, que garantice la integridad del personal que realiza las

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se dictan otras disposiciones

labores del aprovechamiento y de las personas que habitan y transitan por el lugar a intervenir.

4. Abstenerse de utilizar los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea (SUNL), expedidos bajo el amparo de la presente resolución, para amparar productos forestales diferentes a los aquí registrados y autorizados, o en predios y área no correspondiente a la referenciada, además de no amparar movilización de especies de bosque natural.
5. Privarse de movilizar la madera producto de la tala autorizada, sin el debido Salvoconducto único Nacional en Línea (SUNL).
6. Señalizar las áreas circundantes al lugar de la tala, evitando la permanencia de personal en el área de trabajo donde tenga incidencia la caída de árboles.
7. Realizar los cortes de los arboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para aumentar la eficiencia del aprovechamiento.
8. Trazabilidad: Durante el aprovechamiento, los tocones deberán ser marcados con el número o código que ostenta cada árbol, reportado en el censo forestal vigencia 2019, con el objeto de una mejor identificación en el momento de realizar el seguimiento al respectivo Plan de Manejo y aprovechamiento forestal.
9. Se recomienda marcar los tocones con la numeración de los arboles aprovechados en su preferencia de colores vistosos a la vista, que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a el volumen y número de individuos aprovechados en dicho predio.
10. Minimizar los impactos por caída de árboles, con corta de las lianas de cada árbol que se vaya a talar.
11. Incorporar la materia orgánica al suelo y área para la regeneración natural: Desrame y repique de las copas y ramas de los arboles aprovechados, de tal manera que se incorporen más rápidamente al suelo como materia orgánica, y que permitan condiciones favorables para el desarrollo de los individuos de regeneración natural, y que permitan condiciones favorables para la micro-fauna asociada.
12. Reubicar la regeneración de especies deseables a las áreas de claros producidos por la entresaca.
13. Cumplir con las consideraciones ambientales requeridas para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal.
14. No disponer los residuos vegetales en la corrientes hídricas sean éstas naturales o artificiales; ni en sitios donde se afecte la calidad de los recursos naturales, condicionamiento que también aplica para el material repicado, para lo cual deberá respetar las corrientes hídricas, evitando dejar residuos de madera, insumos, residuos químicos, como gasolina y aceites en los cauces; evitando causar impactos negativos; aprovechamiento en las áreas de retiro comprendidas en (30 metros); las obras de adecuación deberán propender por la conservación de fuentes hídricas circundantes a las actividades de tala.
15. Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre, nidos y/o madrigueras de especies faunísticas asociada al área del aprovechamiento, a fin de procurar por su protección y conservación, mediante prácticas de ahuyentamiento de especies, reubicación

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se dictan otras disposiciones

permanente o transitoria de nidos, entre otras que garanticen su conservación, durante la actividad de aprovechamiento forestal.

16. Prohibido aprovechar los árboles que sean semilleros reportados por el usuario en el Plan de Manejo Forestal (PMF), tampoco podrá aprovechar los árboles no marcados y censados ni otras especies no autorizadas. Así mismo no podrá aprovechar los árboles ubicados en zonas de protección de ríos y quebradas y aquellos que sirven de refugio de fauna silvestre distribuidos en los potreros o cuarteles de corta y los identificados como prohibidos para la corta.
17. Seguir los lineamientos propuestos en el PMF y dar cumplimiento a los establecidos por CORPOURABA en cuanto a prácticas silviculturales, presentación de informes de avance e información pertinente de inconvenientes que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades de aprovechamiento.
18. Tomar las medidas necesarias para la conservación de los suelos en los procesos de extracción de los productos forestales, al igual que las condiciones de cuidado para los semovientes que puedan ser utilizados para esta labor.
19. Continuar con el cuidado de la regeneración natural de las especies localizadas en el predio objeto de la presente autorización.
20. Abstenerse de adelantar quema de costaneros y el aserrín.

ARTÍCULO SEXTO (Medidas de manejo): Implementar las siguientes medidas de manejo para el aprovechamiento forestal autorizado en el artículo primero de la presente resolución:

1. Marcación de tacones.
2. Liberación de cortes de lianas.
3. Marcación de árboles semilleros.
4. Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales.
5. Reubicación de regeneración de especies deseables.
6. Corta dirigida (evitar daño especies cercanas, infraestructura o personas).
7. Conservación de áreas de retiro.
8. Presentación Plan de Compensación (para áreas mayores o iguales a veinte (20) hectáreas), para áreas menores se establecerán por la Corporación.
9. Recuperación de la cobertura vegetal en las áreas de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio con especies nativas.
10. Medidas de conservación de suelos afectados por transporte menor.
11. Cortes cercanos al suelo.
12. Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras.
13. Especial cuidado con la flora y fauna silvestre.
14. Aprovechamiento con criterios de DMC e IC.
15. Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos).

ARTÍCULO SÉPTIMO (Informes semestrales de actividades): El usuario deberá presentar a CORPOURABA dos informes de avance de actividades, el primer informe, cuando cumpla con el 50% del volumen autorizado o 50% del término para el aprovechamiento; el segundo informe al finalizar el tiempo otorgado o la explotación total del volumen autorizado, en el cual se deberá consignar lo siguiente: código del árbol, la especie, números de árboles aprovechados, volumen obtenido, movilizado, y los Salvoconducto Único

Resolución
Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se dictan otras disposiciones

Nacional (SUN) solicitados, así como también las actividades consideradas e implementadas para evitar daños en el suelo por el transporte menor (transporte desde el lugar de aprovechamiento hasta el centro de acopio de la madera). (Artículo 2.2.1.1.7.8. Decreto 1076 de 2015.). Que puede ser presentada en el informe de actividades que se relaciona a continuación:

Parágrafo 1: El incumplimiento por parte del usuario en la presentación de los informes semestrales dará lugar a la suspensión del aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO (Tasa de Compensatoria por Aprovechamiento Forestal): CORPOURABA adelantará el cobro de la tasa compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAF), de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1390 de 2018 y lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 1479 del 2018, y los valores que se presentan en la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre Científico	Valor Categoría de especie	Tasa Compensatoria por especie (TAFMi)	Volumen bruto (m³) otorgado	Valor Total /Especie
Peine de Mono	<i>Apeiba tibourbou</i>	1	\$ 38.467	21,635	\$ 832.239
Sande	<i>Brosimum utile</i>	1,7	\$ 45.837	615,235	\$ 28.200.717
Cargadero	<i>Guatteria chocoensis</i>	1	\$ 38.467	88,655	\$ 3.410.313
Chingalé	<i>Jacaranda copaia</i>	1,7	\$ 45.837	50,235	\$ 2.302.637
Capitancillo	<i>Pentaclethra macroloba</i>	1,7	\$ 45.837	356,072	\$ 16.321.382
Caimito Peludo	<i>Pouteria torta</i>	1,7	\$ 45.837	26,536	\$ 1.216.339
Soto	<i>Virola sebifera</i>	1,7	\$ 45.837	442,477	\$ 20.281.955
TOTAL				1600,845	\$ 72.565.583

Parágrafo 1: De conformidad con el parágrafo 2 del artículo primero de la presente resolución, el cual, autoriza el aprovechamiento de especies forestales por sus condiciones fitosanitarias no deseadas, CORPOURABA también adelantará el cobro a cargo del señor **ALBERTO PALACIO USUGA** identificado con cédula de ciudadanía **98.663.916**, conforme a la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre Científico	Valor Categoría de especie	Tasa Compensatoria por especie (TAFMi)	Volumen bruto (m³) otorgado	Valor Total /Especie
Peine de Mono	<i>Apeiba tibourbou</i>	1	\$ 19.234	0,89	\$ 17.118
Sande	<i>Brosimum utile</i>	1,7	\$ 22.919	9,83	\$ 225.290
Chingalé	<i>Jacaranda copaia</i>	1,7	\$ 22.919	0,88	\$ 20.168
Capitancillo	<i>Pentaclethra macroloba</i>	1,7	\$ 22.919	1,60	\$ 36.670

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se dictan otras disposiciones

Caimito Peludo	<i>Pouteria torta</i>	1,7	\$ 22.919	7,54	\$ 172.807
Soto	<i>Virola sebifera</i>	1,7	\$ 22.919	10,94	\$ 250.730
TOTAL				31,68	\$ 722.783

ARTÍCULO NOVENO (Salvoconductos Únicos Nacional en Línea): El titular del presente derecho ambiental, podrá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del Aprovechamiento Forestal permisionado en la presente oportunidad.

Parágrafo 1: Previo a adelantar movilización da las especies forestales aprovechadas, la sociedad beneficiaria debe solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante la Autoridad Ambiental competente para la expedición de este documento.

Parágrafo 2: El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA Sede Centro en el Municipio de Apartadó, o Territoriales, Urrao, Nutibara, Caribe-Arboletes, Atrato Medio, de su preferencia, los costos que implique la expedición de los salvoconductos de movilización de los productos forestales.

ARTÍCULO DÉCIMO (Terminación de aprovechamiento): Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (Seguimiento): De conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación realizará seguimiento semestral utilizando la cartografía disponible y empleando el Sistema de Posicionamiento Global (GPS).

Parágrafo 1. Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento.

Parágrafo 2. Coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente oportunidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (Cesión): Para que el titular del presente permiso ambiental pueda cederlo total o parcialmente, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (Notificación): Notificar al señor **ALBERTO PALACIO USUGA** identificado con cédula de ciudadanía **98.663.916**, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (Recurso): Contra la presente resolución procede, ante la **Directora General** de la Corporación, recurso de reposición,

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se dictan otras disposiciones

el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 20111 concordante con el articulo 74 ibídem.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (Publicación): Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 1: El titular de la presente actuación administrativa deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS (COP 75.000)**, por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad, de conformidad con la tarifa de Derechos de Publicación, fijada mediante resolución **300-03-10-23-0005 del 8 de enero de 2020**.

Parágrafo 2: El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO (Firmeza): El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez		Febrero 13 de 2020
Revisó:	Juliana Ospina Luján/Ana Lucía Vélez		
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente 200-16-51-11-0177-2020